

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, para encauzar y cubrir un tramo del río Tomeza, Gato o Goleta, comprendido en el polígono de Campolongo, en término de Pontevedra.*

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Tomeza, Gato o Goleta, comprendido en el polígono de Campolongo, en término municipal de Pontevedra, con objeto de aprovechar mejor el terreno, sanear la zona y construir un paso de peatones sobre la superficie del cubrimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Tomeza, Gato o Goleta dentro del polígono Campolongo, en término municipal de Pontevedra, y ocupar los terrenos de dominio público del cauce, una vez cubierto, por un paso de peatones, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Pontevedra, en diciembre de 1969 y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el P. N. 2480/69 en 14 de junio de 1970, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial de Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo en dichos puntos se dispondrán los correspondientes rastillos al objeto de evitar los efectos de la socavación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, dando obligado al concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras, caminos o canales por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Tomeza.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Enrile y López de Morla un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos.*

Don Antonio Enrile y López de Morla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Enrile y López de Morla, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 21 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea con destino al riego de una superficie de olivar de 85 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de fecha 4 de abril de 1960 a don Antonio Enrile y López de Morla de 14,40 litros por segundo del mismo río, con destino al riego de 18 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 35,40 l/s. para el riego de 103 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Campo Fértil» o «El Cañaveral», en término municipal de Lopera (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen derivado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arre-